



Expediente: PAOT-2022-3314-SPA-2434

No. Folio: PAOT-05-300/200- **18396** -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 NOV 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3314-SPA-2434** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a:

(...) *El derribo de un individuo arbóreo sin contar con los permisos correspondientes, aunado a la afectación de un área verde con diversas plantas, y remoción de cubierta vegetal (...) el día 11 de junio de 2022 aproximadamente desde las 13:30 hrs hasta las 16:30 hrs, talaron [los] arboles (...) dichos árboles y todas las plantas que estaban muy sanas y en muy buen estado, (...) entre los árboles talados existían árboles frutales y medicinales ya con frutas en sus ramas con nombres de sapote (sic) blanco (...) existían aralias, rosales con muchas rosas amarillas y blancas, tulipanes y un hermoso jazmin en el que posaban los pájaros y colibrís. Ya varios días anteriores estaban matando los arboles poco a poco con algunos líquidos quemándoles las hojas y secándolos poco a poco, hasta que decidieron destrozarlos con cuchillos y sequetas, losa árboles y las plantas tenían edades desde los 20 años a 8 años de vida. Años anteriores ya habían cortado arboles [ubicación de los hechos: sobre la banqueta de la calle Tuxpano, número 17, colonia Industrial, Alcaldía Gustavo A. Madera, entre calle Robles Domínguez y Narro Acuña] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85, de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



Expediente: PAOT-2022-3314-SPA-2434

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1839R -2023

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta afectación de un área verde y el derribo de un árbol ubicados sobre la banqueta de la calle Tuxpano, número 17, colonia Industrial, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

En este sentido, el artículo 5 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, define como área verde toda aquella superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

Asimismo, el artículo 87, fracción III, del citado ordenamiento ambiental especifica que se considera como área verde las jardineras.

Aunado a lo anterior, el artículo 90 de la multicitada Ley Ambiental, prevé que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, restaurando el área afectada; o llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta.

Por otra parte, el artículo 118 del antes citado ordenamiento jurídico prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal (actual Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en dicha demarcación.

En este sentido, personal adscrito a esta entidad, realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en el domicilio señalado con antelación, sitio donde se constató la existencia de un área verde de aproximadamente 5 m por 70 cm, misma que contiene sobre población de diversos arbustos y un árbol de la especie *Prunus serotina*, de 1.50 m de altura, con buena condición, sin embargo, presentó desmoeche, sin que dicha afectación comprometiera su sobrevivencia.



Expediente: PAOT-2022-3314-SPA-2434

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18396 -2023

Cabe señalar que no se constató el vertimiento de sustancias en el sustrato o follaje de los arbustos, así como tampoco se observaron tocones.

No obstante lo antes expuesto, mediante oficio correspondiente se hizo del conocimiento del habitante del inmueble ubicado en calle Tuxpano, número 17, primer nivel, colonia Industrial, Alcaldía Gustavo A. Madero, las disposiciones jurídicas en materia ambiental, conminándola a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constató la afectación del área verde o derribo de arbolado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la afectación del área verde y/o derribo del arbolado en la jardinera localizada en calle Tuxpano, número 17, colonia Industrial, Alcaldía Gustavo A. Madero, pues dicha área cuenta con sobre población de arbustos, además de contar con un árbol de la especie *Prunus serotina*, el cual presentó desmoche, sin que dicha afectación comprometiera su sobrevivencia; no obstante, no constató el vertimiento de sustancias en el sustrato o follaje de los arbustos, así como tampoco se observaron tocones, que indicaran derribo de arbolado.
- Mediante oficio correspondiente se hizo del conocimiento de la persona señalada como presunta responsable de realizar los hechos denunciados, las disposiciones jurídicas en materia ambiental, conminándola a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3314-SPA-2434

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18396 -2023

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana BoyTamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

Madero 702, piso 4, colonia Roma
alvaro obregon, C.P. 06700, Ciudad de México
tel: 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS